

CONSTANCIA: 15 de octubre de 2021. La parte actora presentó solicitud de ejecutivo a continuación. Sírvase disponer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00414-00**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva a continuación de restitución de inmueble, promovida por BELLABER LIBREROS HENAO, en contra de SANTIAGO GARCIA y DANIELA PERDOMO GARCIA.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- De conformidad con lo prescrito en el artículo 82 del C.G.P y los numerales 4 y quinto de dicho articulado y de conformidad con la literalidad del contrato como documento del cual emerge ejecutividad, no entiende el despacho la razón por la cual se solicita dos cánones de arrendamiento en el mes de junio de 2021, el primero por \$420.000 y el segundo por \$366.000, lo anterior si se tiene en cuenta que cada periodo contractual tenía inicio los días 10 de cada mes. Así pues deberá reformular las pretensiones del libelo.
- Teniendo en cuenta que el canon de arrendamiento fue fijado en un valor de \$550.000, deberá informarse al despacho los abonos que fueron hechos a las obligaciones mensuales, pues según las pretensiones de la demanda se denota que existieron, pero al respecto nada se indica.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibidem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA a continuación de proceso de restitución de inmueble arrendado , promovido por **BELLABER LIBREROS HENAO** como arrendadora y **SANTIAGO GARCIA** como arrendatario y **DANIELA PERDOMO GARCIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ



JAG

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54d3189e394889b3f6244a6f783e629f21ae360c12bd5eda0c4f647f06f
2dcc4

Documento generado en 14/10/2021 03:54:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>